



La movilidad
es de todos

Mintransporte

El Carmen de Bolívar, 04 FEB 2020

Aviso No. SCVMM-P-S-051-20

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **PERLIN AGUSTIN SUAREZ ALFARO**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Predio denominado El Maraón.

Ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar.

Municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar.

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 1898 del 16 de diciembre de 2019. Predio No. PHPV-1-052.

Respetados señores;

El suscrito, Gerente General de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 1898 del 16 de diciembre de 2019 a la dirección del predio denominado El Maraón, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472" mediante la guía de envío No. RB771680858CO de fecha 26 de diciembre de 2019, esta fue recibida el día 15 de enero de 2020 por el señor PLINIO FERRER SOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.110.212, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PERLIN AGUSTIN SUAREZ ALFARO**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 17.950.563, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PERLIN AGUSTIN SUAREZ ALFARO**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 17.950.563, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. 1898 del 16 de diciembre de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO**

1

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S

NIT: 900.858-096-4

Calle 25 No. 24A-16 Edificio Twins Bay Cartagena-Bolívar

Calle 24 No. 52-57 Municipio El Carmen de Bolívar



- *CRUZ DEL VISO, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, Ubicada en la Vereda/Bario El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-052, cedula catastral No. 132440004000000010256000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 062-22005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 1898 del 16 de diciembre de 2019, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Jorge Beceiro Castresana
Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. 1898 del 16 de diciembre de 2019.
Elaboró: Abogado Predial (J. Mercado)
Revisó: Coord. Jurídico Predial (E. Espitia)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.CARTAGENA

Fecha Admisión: 10/02/2020 11:05:19

Orden de servicio: 13201485

Fecha Aprox Entrega: 19/02/2020



RB771682584C0

8010
860

Nombre/ Razón Social: CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA
 Dirección: EL CARMEN DE BOLIVAR NIT/C.T.I:
 Referencia: Teléfono: Código Postal:
 Ciudad: SAN JACINTO_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103080

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
 PERLIN AGUSTIN SUAREZ
 Dirección: PREDIO DENOMINADO EL MARAÑON
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8010880
 Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Philia Ferraz
 C.C. 9'110'216 Tel: 3013105435

Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$6.500
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$6.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 13/02/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

Valores

2do

Firma



81030808010860RB771682584C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 1120 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TC. Res. Mercadería Expressa 00657 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

8103
080
PO.CARTAGENA
NORTE

25-11-19

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 9898 DE 2019

16 DIC 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social, definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y*

[Firma]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 2 de 6

las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PHPV-1-052 de fecha 25 de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 3 de 6

abril de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de 7635,60 M2.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial K 4+629,09 y final K 4+756,40 (margen Izq-Der), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado El Marañón, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 1324400040000000010256000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 062-22005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 125,48 m, con predio de PERLIN AGUSTIN SUAREZ ALFARO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P1-P14); SUR: En longitud de 129,07 m, con predio de PERLIN AGUSTIN SUAREZ ALFARO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P18-P33); ORIENTE: En longitud de 60,99 m, con predio de ELINA MARINA SUAREZ ALFARO (P33-P1) y OCCIDENTE: En longitud de 60,19 m, con predio de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (P14-P18). Incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Ciuela (D=0.10m - 0.20m)	2		un
Serenjena (D=0.10m - 0.20m)	20		un
Guasimo (D=0.10m - 0.20m)	5		un
Uirto (D=0.10m - 0.20m)	26		un
Palma de lata (D=0.10m - 0.20m)	3		un
Hobo (D=0.10m - 0.20m)	2		un
Pasto Bombaza	3517,80		m2
Pasto King Grass	3517,80		m2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 1199 del 28 de junio de 1991, proferida por Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA.

Que el señor PERLIN AGUSTIN SUAREZ ALFARO, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 17.950.563, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de Adjudicación Unidad Agrícola Familiar tal y como consta en la Resolución No. 1199 del 28 de junio de 1991, proferida por Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, debidamente inscrita el 20 de agosto de 1996, en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-22005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que el señor PERLIN AGUSTIN SUAREZ ALFARO, se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de Defunción identificado con indicativo serial 04449886, razón por la cual se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del predio identificado como PHPV-1-052 para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar".

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 25 de abril de 2018, en el cual conceptuó que ES VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 4 de 6

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de septiembre de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.143.393,00), que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	7.635,60	\$ 1.088	\$ 8.307.533
SUBTOTAL TERRENO				\$ 8.307.533
CULTIVOS/ESPECIES				
CIRUELA (D=0,10- 0,20m)	Unidad	2	\$ 13.600	\$ 27.200
BERENGENA (D=0,10-0,20m)	Unidad	80	\$ 17.000	\$ 1.360.000
GUASIMO (D=0,10, 0,20 m)	Unidad	5	\$ 15.300	\$ 76.500
UMTO (D=0,10, 0,20 m)	Unidad	26	\$ 8.500	\$ 221.000
PALMA DE LATA (D=0,10, 0,20 m)	Unidad	3	\$ 171.200	\$ 513.600
HOSO (D=0,10, 0,20 m)	Unidad	2	\$ 28.100	\$ 56.200
PASTO BOMBASA	m2	3817,8	\$ 200	\$ 763.560
PASTO KING GRASS	m2	3817,8	\$ 1.000	\$ 3.817.800
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				\$ 6.835.860
AVALÚO TOTAL				\$ 15.143.393

Fuente: Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C, Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de septiembre de 2018.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de septiembre de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, señor PERLIN AGUSTIN SUAREZ ALFARO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-114-19 de fecha 21 de enero de 2019, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-114-19 de fecha 21 de enero de 2019, fue notificada por aviso web No. SCVMM-P-S-206-19 del día 11 de febrero de 2019 fijado en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., del 31 de julio de 2019 al 06 de agosto de 2019, quedando notificados el día 07 de agosto de 2019. los Herederos Determinados e Indeterminados del señor señor PERLIN AGUSTIN SUAREZ ALFARO propietario del inmueble.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-306-19 de fecha 18 de marzo de 2019, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-114-19 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-22005, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 3 de fecha 18 de marzo de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-22005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el INMUEBLE recae la siguiente medida cautelar:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrío El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar."

- o **MEDIDA CAUTELAR:** Abstenerse Inscribir Enajenaciones Por Declaratoria Inminencia de Riesgo o Desplazamiento Forzado, del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada de El Carmen de Bolívar a Perlin Agustín Suarez Alfaro, proferida mediante Resolución No. 001 del 3 de junio de 2011 del Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada Por la Violencia de El Carmen de Bolívar, debidamente inscrita el 21 de enero de 2014, en la anotación No. 02.

Que mediante memorando No. 20196040145703 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. PHPV-1-052 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20194090914672.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. PHPV-1-052 de fecha 25 de abril de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de 7635,60 M2, se encuentra debidamente delimitada dentro de las Abscisas Inicial K 4+629,09 y final K 4+756,40 (margen Izq-Der), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado El Maraño, ubicado en la Vereda/Barrío El Carmen de Bolívar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. 1324400040000000010256000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 062-22005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 125,48 m, con predio de PERLIN AGUSTIN SUAREZ ALFARO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P1-P14); SUR: En longitud de 129,07 m, con predio de PERLIN AGUSTIN SUAREZ ALFARO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P18-P33); ORIENTE: En longitud de 60,99 m, con predio de ELINA MARINA SUAREZ ALFARO (P33-P1) y OCCIDENTE: En longitud de 60,19 m, con predio de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (P14-P18). Incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector Variante Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio El Carmen De Bolívar, Municipio de El Carmen De Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 6 de 6

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Círculo (D=0.20m - 0.20m)	2		un
Berinjena (D=0.10m - 0.20m)	30		un
Guesino (D=0.10m - 0.20m)	5		un
Uvito (D=0.10m - 0.20m)	26		un
Palma de lata (D=0.10m - 0.20m)	3		un
Hobo (D=0.10m - 0.20m)	2		un
Pasto Bombasa	3617,30		m2
Pasto King Grass	3617,30		m2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor PERLIN AGUSTIN SUAREZ ALFARO Y/O, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 17.950.563, en calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada de El Carmen de Bolívar, en calidad de tercero interesado de conformidad con la medida inscrita en la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-22005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

16 DIC 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial